Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Verbal. 110014003004-2020-00151-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 6 de julio de 2020 (fl. 438), en razón a que si bien fue allegada una subsanación, lo cierto es que no cumplió a cabalidad las órdenes impartidas en la referida providencia, como quiera que, de una parte pese a que al parecer opto por la nulidad de los contratos, no adecuó las pretensiones en tal sentido y no se excluyó a los miembros del consejo.

Además, tampoco allegó el certificado sobre existencia y presentación legal de la copropiedad y acreditó el requisito de procedibilidad, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregar el expediente con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Dejar las constancias del caso.

3. Descargar de la actividad del Juzgado la demanda para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 033**
Hoy **15 de septiembre de 2020.**
El Secretario,
Luis José Collante Parejo